



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Consejo Nacional  
de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**INFORME N° 05 -2012- JUS/DGDH- DVC**

**A** : Dr. José Antonio Burneo Labrín  
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos  
Encargado de las funciones de la Dirección General de  
Derechos Humanos

**De** : Daniela Damaris Viteri Custodio  
Abogada de la Dirección General de Derechos Humanos

**Asunto** : Resolución de Cuestionario relativo al papel desempeñado  
por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la  
promoción y protección de los defensores de derechos  
humanos, el mismo que fuera requerido por la Relatora  
Especial sobre la situación de los defensores de derechos  
humanos de Naciones Unidas.

**Referencia** : Oficio remitido por Relaciones Exteriores (DDH) N° 2-19-  
B/501, recibido por la Dirección General de Derechos Humanos  
el 26 de septiembre de 2012.

**Fecha** : Lima, 06 de diciembre de 2012.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, alcanzar el presente informe, en atención al oficio de la referencia, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**1. Antecedentes**

A través del oficio de la referencia, la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dra. Franca Deza Ferreccio, transmitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Cuestionario relativo al papel desempeño por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la promoción y protección de los defensores de derechos humanos, el mismo que fuera remitido por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas.

Cabe precisar que la solicitud formulada será tomada en consideración para el próximo informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el mismo que será presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en marzo de 2013.



J. Burneo L.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Consejo Nacional  
de Derechos Humanos

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

## 2. Resolución del Cuestionario

### 2.1. Marco legislativo de la Defensoría del Pueblo del Perú y su conformidad con los Principios de París (respuesta a las preguntas 1.a) y 1.b))

#### 2.1.1 Marco constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo en el Perú fue creada por la Constitución Política de 1993 como un organismo constitucionalmente autónomo para defender los derechos fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional<sup>1</sup>.

*Constitución Política del Perú*

*"Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. / Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica (...)"*

Asimismo, el artículo 162º de la Constitución peruana establece el mandato de la Defensoría del Pueblo, el mismo que se encuentra relacionado con tres grandes ejes<sup>2</sup>: 1) Defender los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, 2) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, y 3) Supervisar la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En agosto de 1995 se publicó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en donde se establecen los principios, las normas básicas de la institución, competencias y funciones del Defensor del Pueblo, así como el deber de cooperación de los organismos de la administración estatal<sup>3</sup>.

Asimismo, el 08 de junio de 2011, la Defensoría del Pueblo aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en donde se establece la estructura orgánica de la Defensoría y las funciones y atribuciones de sus órganos<sup>4</sup>.

Como es posible apreciar, el marco constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo del Perú es conforme a los Principios de París, en particular, con el principio A.1 y A-2 que establecen:

*"A. Competencias y atribuciones*

*1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.*

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 161º y 162º

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú. "Artículo 162.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía (...)"

<sup>3</sup> Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. El Peruano: 08 de agosto de 1995.

<sup>4</sup> Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP. Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo. 08 de junio de 2011.



J. Burneo L.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Consejo Nacional  
de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia".

### 2.1.2 Estructura Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Según lo establecido por su Reglamento de Organización y Funciones, la Defensoría del Pueblo cuenta con una estructura orgánica conformada por la Alta Dirección, las Adjuntías, los Programas, las Oficinas Defensoriales y los Módulos de Atención Defensorial.

La **Alta Dirección** está integrada por el Defensor del Pueblo, la Primera Adjuntía, la Oficina de Gabinete, y la Secretaría General<sup>5</sup>. La Primera Adjuntía es el órgano de dirección que ejerce la máxima autoridad administrativa de la entidad. Es responsable de la supervisión y la coordinación de las funciones de los órganos de línea (las adjuntías, las Oficinas Defensoriales y los Módulos de Atención Defensorial), así como de los demás órganos y unidades orgánicas de la institución.

Respecto de las **Adjuntías**, son los órganos de asesoría especializada, tanto del Defensor del Pueblo como de las Oficinas Defensoriales y de los Módulos de Atención Defensorial, en los temas de su competencia. Cada Adjuntía puede contar con Programas especializados. Actualmente, se cuenta con siete adjuntías<sup>6</sup>:

1. Adjuntía para la Administración Estatal, que cuenta con dos programas:
  - i) Programa de Descentralización y Buen Gobierno y
  - ii) Programa de Identidad y Ciudadanía.
2. Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, que cuenta con tres programas:
  - i) Programa de Protección de Derechos en Dependencias Policiales,
  - ii) Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios y
  - iii) Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, que cuenta con el Programa de Pueblos Indígenas.
4. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, que cuenta con el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas.
5. Adjuntía en Asuntos Constitucionales.
6. Adjuntía para los Derechos de la Mujer.



J. Burneo L.

<sup>5</sup> *Ibidem*, artículos 6º - 16º.

<sup>6</sup> *Ibidem*, artículos 61º - 74º.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Consejo Nacional de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

7. Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia.

Las **Oficinas Defensoriales** son órganos desconcentrados que dependen de la Primera Adjuntía. Se encuentran instalados en toda la República y operan en ámbitos geográficos determinados por el Defensor del Pueblo. A su vez, estas oficinas pueden contar con **Módulos de Atención Defensoriales** cuya función principal es la de dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su provincia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional<sup>7</sup>.

A diciembre de 2011, La Defensoría del Pueblo tiene presencia nacional a través de 28 (veintiocho) Oficinas Defensoriales y 10 (diez) Módulos de Atención Defensorial, los que conforman su sistema de despliegue territorial<sup>8</sup>.

2.2. Competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo del Perú y su conformidad con los Principios de París (respuesta a las preguntas 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d))

En base al marco constitucional y legal de la Defensoría del Pueblo, expuesto en el punto 2.1 del presente documento, a continuación se propone un análisis de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo del Perú, de cara con el apartado A), punto 3 de los Principios de París:



J. Burneo L.

PRINCIPIOS DE PARÍS	DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ
A.3 La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:	
a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución	<p>Cuando las quejas se acumulan en un determinado sector o se observan casos recurrentes que revelan la existencia de problemas estructurales en el Estado, la Defensoría del Pueblo estudia a fondo el tema y evalúa las políticas públicas que allí se hacen explícitas. Este tipo de intervención se materializa mediante los <i>Informes Defensoriales</i><sup>9</sup>.</p> <p>Estos documentos suelen contener recomendaciones dirigidas al Congreso de la República, a sus Comisiones y a las dependencias pertinentes del Poder Ejecutivo. Asimismo, pueden incluir conclusiones dirigidas a la sociedad en general.</p> <p>Pero, además, la Defensoría del Pueblo publica Informes de Adjuntía en torno a problemáticas específicas y elabora otros documentos defensoriales como complementos a las tareas de reporte, análisis e investigación.</p>

<sup>7</sup> *Ibidem*, artículos 77<sup>a</sup>-81<sup>a</sup>

<sup>8</sup> Defensoría del Pueblo. Decimoquinto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Lima, 2011, pág. 17.

<sup>9</sup> Defensoría del Pueblo. Información Disponible en línea: < <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php>>. Consulta: 04 de diciembre de 2012.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


Despacho Ministerial

Consejo Nacional de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

<p>nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional (...):</p>	<p>Asimismo, elabora anualmente un informe dirigido al Congreso de la República, el cual se elabora y sustenta sobre la base de documentos presentados por las diversas oficinas de la institución.</p> <p>Los informes antes mencionados son de carácter público y se encuentran alojados en la página web de la Defensoría del Pueblo (<a href="http://www.defensoria.gob.pe">www.defensoria.gob.pe</a>).</p>
<p>b) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva.</p>	<p>El artículo 203º de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que el Defensor del Pueblo está facultado para interponer acción de inconstitucionalidad, la misma que procede contra las normas que tienen rango de ley y que son contrarias a la Constitución en la forma o en el fondo.</p> <p>Asimismo, el artículo 9º, inciso 2º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala esta misma prerrogativa del Defensor del Pueblo.</p>
<p>c) alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación</p>	<p>La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 2º, inciso 5 establece que el Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:</p> <p><i>"5.- Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos"</i>.</p>
<p>d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia</p>	<p>A partir de la creación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), esta entidad asumió la competencia en materia de derechos humanos<sup>10</sup>. El Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS señala que el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, creado en el 2011, tiene como función específica <i>"aprobar el informe periódico o eventual requerido por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos, debidamente aprobado por el órgano rector respectivo y mediante los canales correspondientes"</i>.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe resaltar que los informes que el Estado peruano debe presentar ante los órganos y comités de Naciones Unidas u otras organizaciones regionales son sometidos a opinión del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), órgano consultivo multisectorial del MINJUS en materia de derechos humanos. La Defensoría del Pueblo forma parte del CNDH en calidad de "observador" y, en tal razón, puede emitir las observaciones y/o comentarios que considere pertinentes respecto de los informes periódicos antes mencionados.</p>
<p>e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del</p>	<p>En cuanto a la política de <i>Cooperación internacional</i> de la Defensoría del Pueblo, en el 2011 contribuyó de manera articulada con los objetivos estratégicos de la institución, a través de la ejecución de</p>

*Becc*



J. Burneo L.

<sup>10</sup> Ley Nº 29809. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El peruano: 8 de diciembre de 2011.



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

<p>sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos</p>	<p>programas y proyectos.</p> <p>Las modalidades de administración utilizadas para la ejecución los programas y los proyectos fueron: i) <i>donaciones</i>, cuyos recursos son administrados directamente por la Defensoría del Pueblo, y ii) <i>contribuciones</i>, cuyos recursos son administrados por la propia entidad cooperante o por terceros, los cuales aportaron a una mejor armonización y apropiación de la cooperación internacional.</p> <p>En el 2011 la ONU y la Defensoría del Pueblo, bajo la modalidad de contribuciones, ejecutaron los siguientes programas y proyectos<sup>11</sup>:</p> <p><b>Inclusión social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD Proyecto de Promoción del derecho a la igualdad y no discriminación 2009-2012.</li> <li>- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Unicef Proyecto de apoyo defensorial para el fortalecimiento de la política de educación intercultural bilingüe 2011-2012; administrado por la Defensoría del Pueblo por encargo de Unicef</li> </ul> <p><b>Salud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD Proyecto de incorporación de la perspectiva de derechos en la respuesta desde el Estado frente a la epidemia de VIH/Sida 2009-2012; administrado por la propia fuente.</li> </ul>
<p>f) colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional</p>	<p>La Defensoría del Pueblo realiza actividades de promoción de derechos (ADP) que contribuyen a que las personas amplíen el conocimiento de sus derechos, desarrollen habilidades para su ejercicio, vigilancia y defensa, y conozcan el rol de la Defensoría del Pueblo<sup>12</sup>.</p> <p>Las APD se realizan en las ciudades donde se encuentran ubicadas las Oficinas Defensoriales y los Módulos de Atención Defensorial (MAD), y en acciones itinerantes.</p> <p>Entre enero y diciembre del 2011 la Defensoría del Pueblo realizó un total de 904 actividades de promoción, logrando informar a un total de 82 837 personas a nivel nacional, entre sociedad civil y funcionarios públicos. De este total reportado, resulta importante precisar que se ha llegado a un número significativo de niños y niñas que asciende a 13 609 en cuanto a cifras, siendo 69 228 los adultos informados<sup>13</sup>.</p>
<p>g) dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de</p>	<p>En materia de difusión de derechos a través de los medios de comunicación, la Defensoría del Pueblo ha encontrado en los medios de comunicación —tanto los tradicionales como los nuevos— a importantes aliados el cumplimiento de su mandato constitucional de</p>



J. Burneo L.

<sup>11</sup> Defensoría del Pueblo. Decimoquinto Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Lima, 2011, pág. 222 y ss.

<sup>12</sup> Defensoría del Pueblo. Informe anual de la Dirección de Coordinación Territorial relativo a las Actividades de Promoción de Derechos. Lima, 2011, pág. 02

<sup>13</sup> Ibidem, pág. 02 y 04.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Consejo Nacional de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.	<p>defensa y promoción de los derechos.</p> <p>Durante el año 2011, los denominados medios tradicionales de comunicación (prensa, radio y televisión) produjeron un promedio de 500 informaciones mensuales, mediante las que dieron cuenta de la labor de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, a raíz de la suscripción de un convenio entre la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), en el 2011 fue emitido el programa de radio "<i>De la mano con la Defensoría</i>", a través de Radio Nacional del Perú (edición sabatina), a través del cual se abordaron temas de interés nacional en el ámbito de las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>La Defensoría del Pueblo también ha hecho uso eficiente de las redes sociales tales como Twitter, Facebook, así como de la administración del blog "<i>Defiende tus derechos</i>".</p>
--	---

*[Handwritten signature]*

### 2.2.1 Mandato de la Defensoría del Pueblo del Perú para recibir y examinar quejas o peticiones individuales o colectivas de violaciones de derechos humanos.

Toda persona en forma individual o colectiva puede hacer llegar su caso a la Defensoría del Pueblo. Un caso es una solicitud de intervención presentada ante la Defensoría del Pueblo que se registra en el Sistema de Información Defensorial y se tramita de conformidad al protocolo de atención de dicha institución.

Cabe precisar que el caso puede presentarse de forma escrita o verbal, y son calificados por los comisionados de la Defensoría del Pueblo. Los casos pueden ser clasificados en: 1) Quejas, 2) Petitorios, y 3) Consultas<sup>14</sup>.

Una **queja** es una solicitud presentada por una persona o grupo de personas a la Defensoría del Pueblo en la que se requiere su intervención debido a la vulneración o el peligro de vulneración de un derecho fundamental por parte de una entidad de la Administración Pública o de las empresas prestadoras de servicios públicos. La atención de la queja tiene como objetivo proteger a las personas, lograr el cese de los actos arbitrarios o negligentes y restituir sus derechos

Esta atribución de la Defensoría del Pueblo tiene sustento legal en el artículo 10º de su Ley Orgánica que establece "*Podrá recurrir en queja ante el Defensor del Pueblo cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna. (...)*".

Las actuaciones defensoriales durante una investigación incluyen la potestad de solicitar información a las autoridades sobre los temas examinados y tener acceso a documentación oficial (incluida judicial), además de llevar a cabo diligencias de inspección y todo aquello que contribuya al acopio de indicios o pruebas que puedan esclarecer la violación de derechos o el incumplimiento de los deberes de función.



I. Burneo L.

<sup>14</sup> Defensoría del Pueblo. Información Disponible en línea: <<http://www.defensoria.gob.pe/casos.php>>. Consulta: 04 de diciembre de 2012.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
 Ministerial

Consejo Nacional  
 de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Un **petitorio** es la solicitud en la que se requiere una intervención, a manera de buenos oficios, para que se atienda o solucione una situación de indefensión que afecta o amenaza los derechos fundamentales, que no representa un incumplimiento de los deberes de la Administración Pública o de las empresas prestadoras de servicios públicos, pero que éstas pueden atender en ejercicio de sus competencias.

Una **consulta** es toda solicitud de información y consejo sobre asuntos jurídicos, institucionales, de apoyo social o psicológico que no implican la afectación a derechos fundamentales o que versan sobre temas respecto a los cuales la Defensoría del Pueblo no es competente. En estos casos, se brindará orientación sobre las entidades o vías pertinentes a las que se puede acudir para hacer valer los derechos.

Se atiende mediante una orientación en la que se brinda al ciudadano la información requerida y, de resultar pertinente, información sobre las entidades o vías pertinentes a las que podría acudir para hacer valer sus derechos.

Con respecto a las **visitas a lugares de detención**, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señala en su artículo 16<sup>º</sup> que *"Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control. Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil"*.

En cuanto a la intervención de la Defensoría del Pueblo en **causas judiciales**, el artículo 9<sup>º</sup>, inciso 2 de su Ley Orgánica faculta del Defensor del Pueblo para intervenir, de forma exclusiva, en los procesos de *hábeas corpus*, para coadyuvar a la defensa del perjudicado.

### 2.3. Acciones realizadas por el Estado peruano a fin de garantizar la protección de las y los defensores de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones (respuesta a la pregunta 3.a))

El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos<sup>15</sup>, a cargo del Ministerio Público, tiene por finalidad apoyar a la labor fiscal, a través de la adopción de medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en riesgo como consecuencia de su participación en la investigación o en los procesos penales. Para su funcionamiento, cuenta con una Unidad Central, 17 Unidades Distritales y 62 Unidades de Asistencia Inmediata a nivel nacional. Durante el año 2010 se atendieron a 19,252 usuarios, cifra que se vio incrementada al 2011, año en que se brindó protección a 27,815 usuarios<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos fue creado mediante Resolución N<sup>º</sup> 053-2008-MP-FN, del 15 de enero de 2008 y reglamentado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N<sup>º</sup> 1558-2008-MP-FN.

<sup>16</sup> MINISTERIO PÚBLICO. Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos. Consulta: 16 de julio de 2012. Disponible en: <<http://www.mpf.n.gob.pe/ucavit/home.php#>>.



J. Burneo L.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Consejo Nacional  
de Derechos Humanos

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reglamentó la protección de testigos, peritos, agraviados y colaboradores<sup>17</sup>, con el objeto de establecer las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los sujetos que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal.

Las medidas de protección a aplicarse pueden ser: protección policial, reserva de la identidad del protegido en las diligencias en las que intervenga, intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual, utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido cuando para preservar el derecho de defensa de las partes en la investigación o proceso penal, fuera necesario revelar su identidad, señalamiento de la sede de la fiscalía competente como domicilio del protegido para efecto de las notificaciones, además, la ubicación del colaborador en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física, cuando esté recluso en un centro penitenciario.

Asimismo, a fin de brindar una protección especializada a los periodistas víctimas de violación de sus derechos, en el 2010 se amplió la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales, a fin de que conozcan y resuelvan respecto de los delitos de homicidio, lesiones graves, secuestro y extorsión cometidos contra periodistas en el ejercicio de sus funciones<sup>18</sup>.

**2.4. Casos reportados relativos a actos de agresión, amenaza u hostigamiento cometidos contra los integrantes de la Defensoría del Pueblo del Perú en el ejercicio de sus funciones (respuesta a las preguntas 4.a) y 4.b))**

El 27 de junio de 2012, el Defensor del Pueblo (e), Eduardo Vega Luna, presentó una denuncia penal ante el Fiscal de la Nación, con relación a los hechos ocurridos el 21 de junio del mismo año, relativos a una supuesta agresión que miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) infligieron a Genoveva Gómez, funcionaria de la Oficina Defensorial (OD) de Cajamarca, mientras se encontraba realizando una visita a la Primera Comisaría de Cajamarca para conocer la situación de varias personas detenidas. Cabe precisar que, a la fecha, este caso viene siendo investigado por el Ministerio Público.

**2.5. Información presupuestal de la Defensoría del Pueblo del Perú (respuesta a las preguntas 5.a) y 5.b))**

La Defensoría del Pueblo tiene tres fuentes de financiamiento:

<sup>17</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 003-2010-JUS. (El Peruano: 13 de febrero de 2010).

<sup>18</sup> PODER JUDICIAL. Resolución Administrativa N° 187 – 2012-CE –PJ. (No publicada, de fecha 26 de mayo de 2010).



J. Barneo L.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Consejo Nacional de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Los **Recursos Ordinarios** constituyen el presupuesto designado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Corresponden a los ingresos provenientes principalmente de la recaudación tributaria.

Los **Recursos Directamente Recaudados** comprenden los ingresos generados por la Defensoría del Pueblo, entre los cuales se puede mencionar las tasas, rentas de la propiedad, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.

Las **Donaciones y Transferencias** constituyen los desembolsos recibidos de los convenios con diferentes agencias de cooperación internacional.

De acuerdo con lo señalado, el presupuesto al cierre del ejercicio fiscal 2011 fue el siguiente:<sup>19</sup>

**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO - AÑO 2011**  
(En nuevos soles)

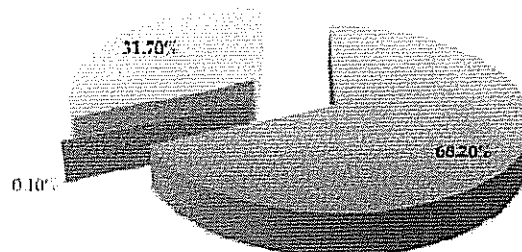
Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	VARIACION PIM PIA
Recursos ordinarios	38'676,858	38'676,858	0
Recursos directamente recaudados		8,273	8,273
Donaciones y transferencias	2'500,000	17'970,076	15'470,076
<b>TOTAL</b>	<b>41'756,858</b>	<b>56'653,207</b>	<b>15'478,349</b>



J. Burneo L.

A continuación se muestra la proporción de estas tres fuentes de financiamiento respecto del presupuesto total de la institución.

**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO 2011**



■ Rec. Ordinarios ■ Rec. Direc. Recaudados ■ Donaciones y Transferencias

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)  
Elaboración: Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística

<sup>19</sup> Defensoría del Pueblo. Informe anual de la Dirección de Coordinación Territorial relativo a las Actividades de Promoción de Derechos. Lima, 2011, pág. 219-222



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
MinisterialConsejo Nacional  
de Derechos Humanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Asimismo, vale precisar la evolución del presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo en sus quince años de funcionamiento:

**EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1996-2011**  
(En nuevos soles)

Periodo	Recursos Ordinarios			Recursos Directamente Recaudados	Donaciones y Transferencias
	Inicial	Ampliación y/o Reducción	Total		
1996	1'206,000	2'641,000	3'847,000	0	385,399
1997	6'314,000	1'828,058	8'142,058	2,250	3'125,773
1998	12'559,000	4'343,600	16'902,600	11,873	5'670,479
1999	12'442,000	2'604,591	15'046,591	6,362	6'238,145
2000	15'747,000	67,000	15'814,000	0	7'778,974
2001	15'606,000	420,931	16'026,931	0	6'395,872
2002	16'579,891		16'579,891	3,000	5'886,243
2003	20'000,000	-349,444	19'650,556	5,696	8'042,070
2004	20'000,000	-250,000	19'750,000	24,888	12'214,292
2005	19'430,212		19'430,212	32,210	14'036,806
2006	19'435,107	9'676,932	29'112,039	25,178	6'798,430
2007	33'175,824	5'256,815	38'432,639	36,391	6'263,797
2008	36'230,000	205,316	36'435,316	39,831	5'596,684
2009	39'111,000	24,474	39'135,474	73,318	5'237,511
2010	39'112,000	23,900	39'135,900	69,242	5'052,437
2011	39'376,858	0	39'376,858	8,273	17'970,076

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Elaboración: Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística

**2.6. Mecanismos de selección del Defensor del Pueblo y los principios que rigen el ejercicio de sus funciones (respuesta a las preguntas 6.a) y 6.b)**

La elección del Defensor del Pueblo se encuentra regulada por el artículo 161º de la Constitución Política de 1993, el cual establece:

*"Artículo 161º: (...) El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal (...). El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos".*



J. Burneo L.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Consejo Nacional  
de Derechos Humanos

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Algunos otros dispositivos legales que garantizan la imparcialidad, independencia e integridad del Defensor del Pueblo se encuentran en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los mismos que a continuación de transcriben:

*"Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. La decisión recaerá en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los treinta y cinco años de edad y ser abogado y que goce de conocida reputación de integridad e independencia.*

*El Defensor del Pueblo será elegido por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. (...)*

*Artículo 3.- (...) el Pleno del Congreso designará una Comisión Especial, integrada por un mínimo de cinco y máximo de nueve Congresistas, respetando en lo posible, la proporción de cada grupo parlamentario, para encargarse de recibir las propuestas y seleccionar de uno a cinco candidatos.*

*La Comisión Especial publica en el Diario Oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin que se puedan formular tachas (...)*

*Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convocará en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección con el voto mayoritario de los dos tercios de su número legal. La votación se efectuará, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión Especial. En caso de no alcanzarse la mencionada mayoría, la Comisión procederá en un plazo máximo de diez días naturales a formular sucesivas propuestas. (...)*

*Artículo 4.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:*

- 1. Por renuncia;*
  - 2. Por vencimiento del plazo de designación;*
  - 3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida;*
  - 4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo;*
  - 5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso;*
  - 6. Por incompatibilidad sobreviniente;*
- (...)*

*Artículo 5.- El Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de ninguna autoridad. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Su remuneración es igual a la que perciben los Congresistas.*

*El Defensor del Pueblo, goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos, y en general, opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones.*



J. Burneo L.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Consejo Nacional  
de Derechos Humanos

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

*El Defensor del Pueblo goza de inmunidad. No puede ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, salvo flagrante delito.*

*Artículo 6.- La condición del Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación, con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.*

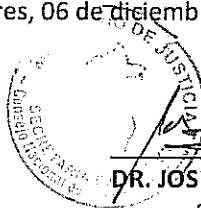
*El Defensor del Pueblo deberá renunciar a toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, dentro de la semana siguiente a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, de lo contrario se entenderá que no acepta el nombramiento".*

Es todo en cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Abg. Daniela Viteri Custodio

Visto el informe precedente que el suscrito hace suyo, remítase a la Ministra Franca Deza Ferreccio, Directora de Derechos Humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Miraflores, 06 de diciembre de 2012.



**DR. JOSÉ ANTONIO BURNEO LABRIN**  
Secretario Técnico del  
Consejo Nacional de Derechos Humanos  
Encargado de las funciones de la  
Dirección General de Derechos Humanos